

ACCIÓN DE TUTELA

Señor

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO

E.S.D.

■■■■■

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

■■■■■

■■■■■, actuando a nombre propio, en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, para que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima**, conforme a la siguiente relación de:

HECHOS

PRIMERO: Soy funcionario público vinculado a la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)** desde el 10 de mayo de 2022, donde me he desempeñado en

diferentes cargos de la rama judicial, actualmente como **Profesional Especializado Grado 33** con funciones jurisdiccionales especializadas.

SEGUNDO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante **Acuerdo No. 001 de 2025** convocó al **Concurso de Méritos FGN 2024** para la provisión de empleos de carrera, incluyendo cargos de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.**

TERCERO: Como funcionario de carrera judicial con amplia experiencia y formación jurídica, decidí participar en dicho concurso, cumpliendo todos los requisitos de ley y presentando la documentación requerida dentro de los términos establecidos.

CUARTO: Para acreditar el **Requisito Mínimo de Experiencia**, aporté certificación laboral expedida por la **Subdirección de Talento Humano de la JEP** con número **C10280**, donde consta claramente mi vinculación desde el 10 de mayo de 2022, mi cargo actual como **Profesional Especializado Grado 33** y mi remuneración mensual de **\$15.138.634**.

QUINTO: El operador del concurso **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, mediante decisión arbitraria e ilegal, rechazó mi certificación laboral argumentando textualmente: "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata".

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, el operador concluyó que: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

SÉPTIMO: La decisión del operador es manifiestamente **ILEGAL, ARBITRARIA E INCONSTITUCIONAL** por las siguientes razones:

- a) **Mi certificación laboral cumple todos los requisitos legales** y demuestra fehacientemente mi experiencia como funcionario judicial de grado 33, con remuneración superior a \$15 millones mensuales, lo que evidencia la responsabilidad y especialización de mis funciones.
- b) **La jurisprudencia del Consejo de Estado** ha establecido reiteradamente que las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas tienen **presunción de legalidad y veracidad**, y que **no se pueden exigir requisitos adicionales no contemplados en la ley**.
- c) **El artículo 125 de la Constitución** garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, y **no permite interpretaciones restrictivas** que limiten este derecho fundamental.

OCTAVO: Posteriormente solicité certificación complementaria que detalla mis funciones específicas (**Certificación C11615**), **NO porque la primera certificación fuera insuficiente**, sino para demostrar de manera aún más detallada que mis labores están directamente relacionadas con funciones jurisdiccionales y procesales de alta responsabilidad, incluyendo: proyección de providencias, análisis de material probatorio, construcción de documentos jurídicos especializados, y participación en procesos de justicia transicional. **Sin embargo, esto NO significa que la certificación inicial C10280 deba ser rechazada**, pues ambas certificaciones son válidas y complementarias.

OCTAVO BIS: Es importante resaltar que **TODOS LOS CARGOS** que he desempeñado en la JEP hacen parte de lo que se ejecuta judicialmente, desde Auxiliar Judicial Grado 4 en Relatoría, pasando por Sustanciador Nominado, hasta mi actual cargo como Profesional Especializado Grado 33. **Todas estas funciones constituyen experiencia judicial válida** para los efectos del concurso, toda vez que involucran el ejercicio de actividades jurisdiccionales, procesales y de administración de justicia.

NOVENO: El rechazo de mi certificación vulnera gravemente mis derechos fundamentales, especialmente cuando otros aspirantes en condiciones similares han sido aceptados, configurándose una **violación al principio de igualdad** consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

DÉCIMO: No existe otro medio de defensa judicial eficaz, toda vez que el concurso se encuentra en etapas avanzadas y cualquier otro mecanismo resultaría tardío e ineficaz, configurándose un **perjuicio irremediable** que solo puede ser reparado mediante la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Señor Juez:

1. TUTELAR los derechos fundamentales a la **igualdad**, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima.

2. ORDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que **ACEPTE** mi certificación laboral como válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que cumple todos los requisitos legales y demuestra fehacientemente mi experiencia como funcionario judicial.

3. ORDENAR a los accionados que me **REINTEGREN** al proceso de selección del **Concurso de Méritos FGN 2024**, permitiendo mi continuidad en las siguientes etapas del concurso.

4. PREVENIR a los accionados para que en lo sucesivo **NO VULNEREN** los derechos fundamentales de los aspirantes a cargos públicos, aplicando criterios **objetivos, razonables y proporcionales** en la evaluación de documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades..."

Artículo 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

Artículo 125: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

LEGALES

Ley 2430 de 2024, artículo 66 (que modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996): Establece los requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial y en su parágrafo dispone expresamente que *"La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia*

profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo

Sentencia del 26 de agosto de 2019, Rad. 2017-00665: "Las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas gozan de presunción de legalidad y veracidad, y no pueden ser objeto de interpretaciones restrictivas que vulneren el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito."

Sentencia del 15 de marzo de 2020, Rad. 2018-01243: "No es válido exigir a los aspirantes requisitos adicionales no contemplados expresamente en la convocatoria, toda vez que ello vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica."

Corte Constitucional

Sentencia T-772 de 2003: "El derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado por las autoridades administrativas, sin que puedan imponerse barreras irrazonables o desproporcionadas."

Sentencia T-284 de 2017: "La acción de tutela procede excepcionalmente contra decisiones adoptadas en concursos de méritos cuando se evidencie vulneración de derechos fundamentales y no existan otros mecanismos judiciales eficaces."

Sentencia T-195 de 2022: "El principio de buena fe exige que las autoridades actúen con transparencia y objetividad en los procesos de selección, sin aplicar criterios arbitrarios que generen desigualdad entre los aspirantes."

Principio de Subsidiariedad

Siguiendo la jurisprudencia constitucional establecida en la **Sentencia T-081 de 2001**, la presente acción de tutela resulta procedente toda vez que:

1. **No existen otros mecanismos judiciales eficaces** para controvertir la decisión del operador en el tiempo requerido.
2. **Se configura un perjuicio irremediable**, pues el concurso se encuentra en etapas avanzadas y cualquier otro mecanismo resultaría tardío.
3. **Se evidencia vulneración de derechos fundamentales** por aplicación de criterios arbitrarios y discriminatorios.

Principio de Inmediatez

La presente acción se interpone de manera **inmediata** tras conocer la decisión del operador que me excluye del concurso, cumpliendo así con el requisito de inmediatez establecido en la jurisprudencia constitucional.

ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Certificación laboral C10280 de la JEP (certificación inicialmente aportada)
3. Certificación laboral C11615 con funciones detalladas (certificación complementaria solicitada posteriormente para mayor claridad, **SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRIMERA SEA INSUFICIENTE**)
4. Comunicación del operador excluyendo del concurso
5. Acuerdo No. 001 de 2025 - Convocatoria FGN 2024

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **NO HE INTERPUESTO** acción de tutela por estos hechos y pretensiones.

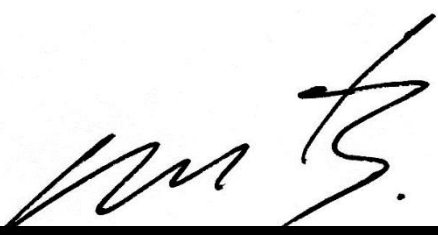
NOTIFICACIONES

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Accionados:

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:**
notificacionesjudiciales@uniontemporalfgn.com
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- **Subdirección de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial:**
carreraespecial@fiscalia.gov.co
- **Subdirección de Talento Humano:** talentohumano@fiscalia.gov.co

Cordialmente,


[REDACTED]
[REDACTED]

C10280

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] almente se desempeña
como Profesional Especializado Grado 33 (Profesional Especializado de Corporación Nacional
y Equivalentes Grado 33), de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, nombrado en un
empleo de libre nombramiento y remoción, devengando la siguiente remuneración mensual:

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) a los 5 días del mes de febrero
del año 2025, en la ciudad de Bogotá, D.C.

La anterior información puede ser corroborada a el correo electrónico:
soportenomina@jep.gov.co.


Cesar Augusto Vargas Londoño
Subdirector de Talento Humano (E)
Jurisdicción Especial para la Paz
Nit. 901140004-8

Elaboró: Diana Lorena Herrera Pinto
Revisó: Angie Natalia Pinzón Mayorga
Aprobó: Adriana María Gamboa Rodríguez

C11615

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

CERTIFICA:

Que el servidor **PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.697.831**, labora para esta entidad y ha desempeñado los siguientes empleos:

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Que las funciones del empleo de Auxiliar Judicial Grado 4 (Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 4) (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, las siguientes:

- Acuerdo AOG No. 002 del 22 de enero de 2019- Del 10 de mayo de 2022 al 02 de abril de 2023.

Propósito Principal:

Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en el trámite de los procesos que son de competencia de las Salas y Secciones de la JEP, de conformidad con las directrices impartidas por el Órgano de Gobierno de la Entidad para el proceso de Relatoría.

Funciones Esenciales:

1. Asistir al relator en la revisión del orden del día de las Salas y Secciones, verificar las providencias que han sido aprobadas par a proyectar las en respectivo formato institucional.
2. Asistir en la titulación y clasificación temática de las providencias proferidas y apoyaren la publicación de acuerdo con los lineamientos impartidos, previa verificación del relator.
3. Apoyar al relator en la identificación de descriptores y restrictores basándose en la metodología del tesauro jurisprudencial.
4. Apoyar en la elaboración del índice de las providencias de acuerdo con los lineamientos establecidos por la JEP

5. Asistir al relator en la presentación de informes de gestión, incluyendo medición y análisis de indicadores, relacionados con las actividades de titulación y consultas jurisprudenciales de competencia de la Salas o Secciones.
 6. Cargar las providencias extractadas y tituladas en el sistema establecido por la JEP, previa verificación del relator.
 7. Apoyar al relator en la atención de las consultas que le formulen los usuarios internos o externos en materia jurisprudencial y los demás temas de su competencia.
 8. Apoyar en el proceso de elaboración del boletín jurisprudencial de la JEP.
 9. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que sean de su competencia.
 10. Preparar el registro de las normas suspendidas y anuladas del nivel nacional que sean aplicables a la JEP.
 11. Atender al público en general.
 12. Desempeñar las demás funciones que por razones del servicio le asigne el jefe inmediato.
- AOG No. 013 del 31 de marzo de 2023 publicado en la Gaceta Oficial 52.356 el 03 de abril de 2023 – Del 03 de abril de 2023 al 10 de octubre de 2023.

Propósito Principal:

Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en el trámite de los procesos que son de competencia de las Salas y Secciones de la JEP, de conformidad con las directrices impartidas por el Órgano de Gobierno de la Entidad para el proceso de Relatoría.

Funciones Esenciales:

1. Revisar los documentos allegados a la Relatoría e impartirles el trámite a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a las órdenes impartidas en las decisiones judiciales, de conformidad con las directrices del jefe inmediato.
3. Registrar las actuaciones de los procesos en los sistemas de información de la JEP que sean de su competencia.
4. Aplicar en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, las normas técnicas a que haya lugar.
5. Asistir en la formulación, elaboración y publicación de instrumentos de divulgación jurisprudencial de acuerdo con las directrices impartidas por el Relator, empleando los instrumentos de promoción y comunicación institucionales disponibles.
6. Apoyar en la construcción del vocabulario de justicia transicional, conformado por el lenguaje controlado del tesoro para la titulación y por el lenguaje de uso habitual e interseccional en la jurisprudencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Relatoría.
7. Apoyar al Relator en la construcción de líneas jurisprudenciales, conforme a la metodología establecida por la Relatoría para su elaboración.

8. Asistir al relator en la presentación de informes de gestión, incluyendo medición y análisis de indicadores, relacionados con las actividades de la Relatoría.
9. Apoyar al relator en la atención de las consultas que le formulen los usuarios internos o externos en materia jurisprudencial y los demás temas de su competencia.
10. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que sean de su competencia.
11. Actualizar el registro de las normas suspendidas y anuladas del nivel nacional que sean aplicables a la JEP, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Brindar atención al público en general, teniendo en cuenta los criterios de equidad, eficiencia, cubrimiento institucional y la normatividad vigente.
13. Elaborar informes y demás documentos relacionados con las funciones del empleo que sean solicitados por el superior inmediato.
14. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Control Interno de la JEP, teniendo en cuenta los resultados del seguimiento y la evaluación.
15. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo que le sean asignadas por el superior inmediato.

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Sustanciador Nominado (Sustanciador Corporación Nacional y/o Equivalentes Nominado) En Libre Nombramiento y Remoción	11/10/2023	31/10/2024

Que las funciones del empleo de Sustanciador Nominado (Sustanciador Corporación Nacional y/o Equivalentes Nominado) de Tribunal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, las siguientes:

- AOG No. 013 del 31 de marzo de 2023 publicado en la Gaceta Oficial 52.356 el 03 de abril de 2023 – Del 11 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024.

Propósito Principal:

Participar en la construcción de documentos con contextos histórico -sociológicos, con el fin de articular la información de los diversos órganos de la Jurisdicción Especial para Paz.

Funciones Esenciales:

1. Proyectar las providencias de los procesos que le sean asignados.
2. Apoyar los estudios e investigaciones relacionadas con los procesos que serán discutidos en las Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Recopilar los antecedentes de los procesos que se encuentren en el despacho para fallo.

4. Organizar, recaudar y registrar el acervo probatorio en los procesos a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con el procedimiento para el trámite establecido en la ley y el reglamento.
5. Recolectar información y documentación que permita la elaboración de análisis de contextos.
6. Analizar el material probatorio de los procesos que le sean asignados.
7. Registrar las actuaciones de los procesos en los sistemas de información que sean de su competencia.
8. Elaborar informes y demás documentos relacionados con las funciones del empleo que sean solicitados por el superior inmediato.
9. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Control Interno de la JEP, teniendo en cuenta los resultados del seguimiento y la evaluación.
10. Guardar la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el despacho, de conformidad con los lineamientos del superior inmediato.
11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo que le sean asignadas por el superior inmediato.

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Profesional Especializado Grado 33 (Profesional Especializado de Corporación Nacional y Equivalentes Grado 33) En Libre Nombramiento y Remoción	01/11/2024	Actualmente

Que las funciones del empleo de Profesional Especializado Grado 33 (Profesional Especializado de Corporación Nacional y Equivalentes Grado 33) de Tribunal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, las siguientes:

- AOG No. 013 del 31 de marzo de 2023 publicado en la Gaceta Oficial 52.356 el 03 de abril de 2023 – Del 01 de noviembre de 2024 a la fecha.

Propósito Principal:

Tramitar los asuntos propios de las Secciones del Tribunal Especial para la Paz, de forma eficaz, oportuna y transparente, de acuerdo con el criterio del Magistrado y la normatividad aplicable.

Funciones Esenciales:

1. Participar en la proyección de las providencias de los casos que le sean asignados.

2. Revisar y estudiar los proyectos de providencia elaborados por los demás despachos de la Sección.
3. Proyectar la respuesta de las tutelas y demás acciones constitucionales en las que el área del empleo resulte vinculada.
4. Organizar los asuntos a discutir en las Secciones del Tribunal, conforme al orden del día.
5. Practicar las pruebas y realizar las diligencias que le sean asignadas por el Magistrado.
6. Asistir y participar en reuniones, foros y comités cuando así se lo deleguen.
7. Proyectar las respuestas a las diferentes peticiones que sean competencia del despacho.
8. Elaborar informes y demás documentos relacionados con las funciones del empleo que sean solicitados por el superior inmediato.
9. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Control Interno de la JEP, teniendo en cuenta los resultados del seguimiento y la evaluación.
10. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo que le sean asignadas por el superior inmediato, así como las establecidas en el Reglamento General de la JEP, Acuerdo ASP 001 de 2020 o aquel que lo modifique, adicione o derogue.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Bogotá D.C.

La anterior información puede ser corroborada a los correos electrónicos: soportenomina@jep.gov.co, adriana.gamboa@jep.gov.co o bettsy.cardenas@jep.gov.co.


[Redacted text block]

[Redacted text block]

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firma



< >
< 8
S